

PRIMERO, Ley provincial de Corredores y Martilleros

Ley 2051 provincia de Río Negro del año **1985** con carácter de Orden Público (cumplimiento obligatorio) Ley que regula actividad de corredores y martilleros. En su Capítulo V DE LOS ARANCELES regula aranceles.

SEGUNDO, Ley provincial de Desregulación Económica

Ley 2541 provincia de Río Negro del año **1992** con carácter de Orden Público (cumplimiento obligatorio) de desregulación económica. Bienes y Servicios. Aranceles y honorarios.

Artículo 2º - Déjense sin efecto, todas las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijan honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, en cualquier clase de actividad incluyendo los mercados de activos financieros y otros títulos establecidos, aprobados u homologados por leyes, decretos o resoluciones.

TERCERO, decreto reglamentario Ley 2541

Decreto Provincial E Nº 1396 - de 09/09/1993 Digesto

Desregulación Económica. Restricciones en la oferta de bienes y servicios. Reglamentación de la Ley Nº2541

Carácter: Permanente

Firmado el 09/09/1993

Publicado en el B.O.Prov. Nº: 3108 Pag.: 2

Artículo 2º -

1.-Conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Provincial E Nº 2541 los prestadores de servicios a que refiere la citada norma podrán pactar libremente con su comitente la retribución que corresponda.

2.-Los aranceles, tarifas, escalas, comisiones establecidas o fundadas en leyes vigentes regirán como pautas orientadoras sin que bajo ningún concepto puedan oponerse a lo pactado entre la partes.

CUARTO, la Provincia de Río Negro mediante Decreto 0378/1994 adhiere al PACTO FEDERAL de 1993

Decreto 0378/1994. Boletín Oficial n° 27.851, miércoles 16 de marzo de 1994, p 2.

ARTICULO 1º.- Ratifícanse los Convenios de adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrados entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales signatarios de fecha 12 de agosto de 1993 acordados con las PROVINCIAS DE CATAMARCA, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO y SANTA CRUZ, que en copia autenticada y como Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, forman parte integrante del presente.

QUINTO, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto 1807 del año 1993

DEROGA el CARÁCTER de Orden Público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales de todos los sectores, y en virtud de la adhesión de Río Negro al pacto federal esto rige en la provincia desde el 16 de marzo de 1994.

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

PRIMERO:...

...

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

— adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;

— derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;

— liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);

— eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.

— propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.

S E X T O: Decreto nacional 240/99 de Desregulación Económica

Liberó la parte arancelaria de más de una veintena de profesiones liberales, entre ellas las de corredor y martillero público.

A saber, citamos el artículo 1° incisos 10 y 12:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Identifícanse como normativas derogadas las que se detallan a continuación: a) En materia de orden público de aranceles y honorarios, cobros centralizados e intervención de entidad pública o privada en la contratación de honorarios:

10) CORREDORES: el Artículo 111 del Código de Comercio;

...

12) MARTILLEROS: el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 20.266, el inciso a) del Artículo 19 y la parte del inciso a) del Artículo 11 del mismo cuerpo jurídico que dice: "...conforme a los aranceles aplicables en la jurisdicción...".

Para aquellos casos en que las partes no puedan contratar o pactar libremente los honorarios profesionales correspondientes, las tablas, escalas o tarifas determinadas en las normas individualizadas en los párrafos precedentes de este artículo tendrán carácter meramente indicativas.

S É P T I M O: Código Civil y Comercial de la Nación

Vigente desde el 1° de agosto del 2015 el Código Civil y Comercial de la Nación, establece en sus artículos 1350 y 1351 que el corredor tiene derecho a cobro de honorarios a las partes que une en un contrato.

En síntesis desde 1993 rige la libre convención de honorarios profesionales en Río Negro